

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-01-1998

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDEN AL ORGANO EJECUTIVO, FACULTADES EXTRAORDINARIAS, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DE ARTICULO N° 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23452

*Publicada el:* 03-01-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional

*Páginas:* 5

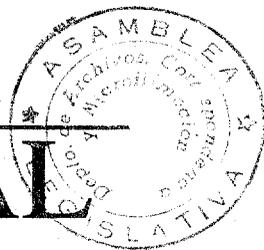
*Tamaño en Mb:* 2.735

*Rollo:* 157

*Posición:* 154

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SABADO 3 DE ENERO DE 1998

Nº23,452

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 1

(De 2 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE CONCEDEN AL ORGANO EJECUTIVO, FACULTADES EXTRAORDINARIAS, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA." ..... PAG. 1

#### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 264

(De 27 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A VENDER, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, TRES (3) GLOBOS DE TERRENOS, UBICADOS EN LA ESQUINA SUROESTE DE LA INTERSECCION DEL CORREDOR DE COLON CON LA AVENIDA RANDOLPH AL FINAL DE LA VIA BOLIVAR, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON." ..... PAG. 5

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 1

(De 2 de enero de 1998)

Por la cual se conceden al Órgano Ejecutivo, facultades extraordinarias, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 153 de la Constitución Política de la República

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se conceden facultades extraordinarias precisas al Órgano Ejecutivo, que serán ejercidas mediante decretos-leyes conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las siguientes materias y fines:

1. Establecer nuevas normas relativas al marco regulatorio del régimen bancario, derogando íntegramente las disposiciones del Decreto de Gabinete 238 de 1970, por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Comisión Bancaria Nacional, con el objeto de modernizar su marco jurídico, así como la ordenación general y supervisión de sus

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**NUMERO SUELTO: B/. 0.60**

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

actividades, adaptando la legislación nacional a tendencias internacionales modernas que garanticen un mayor índice de eficiencia y confiabilidad en el desenvolvimiento de este sector.

2. Modificar, adicionar y derogar algunos artículos de la Ley 8 de 1994 que promueve las actividades turísticas en la República de Panamá, a fin de redefinir las actividades comprendidas dentro del concepto de oferta turística, eliminándole, entre otras, la operación de restaurantes, el transporte, la construcción de infraestructuras de acceso y los talleres de artesanías; y derogar los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 24 de la citada Ley. Mantener vigentes, hasta el vencimiento de su término, las concesiones otorgadas al amparo de esta Ley, que se refieran a actividades no comprendidas dentro del concepto de servicio de alojamiento público turístico.
3. Crear la Autoridad Marítima de Panamá, unificar las distintas competencias marítimas de la administración pública y dictar todas las demás disposiciones necesarias para tal fin; determinar la naturaleza jurídica de la entidad, definir el concepto de sector marítimo, las competencias marítimas, la estrategia marítima nacional, los recursos marinos y costeros, la zona costera y los espacios marítimos; establecer los objetivos principales de la Autoridad, al igual que sus funciones, y determinar todo lo relativo a su patrimonio,

finanzas y mecanismos de fiscalización; para la organización administrativa de la entidad, su estructura orgánica, su composición y las funciones de sus principales entes internos, lo mismo que la facultad de ésta para dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento. También, para determinar las entidades y dependencias de la administración pública que pasarán a integrar la Autoridad, una vez ésta inicie su actividad.

4. Establecer disposiciones que permitan la reestructuración orgánica y funcional de la Junta de Control de Juegos, a fin de determinar los parámetros que permitan el otorgamiento de los contratos de administración y operación de juegos de suerte y azar, así como las actividades que originan apuestas; dotar a dicho organismo de poderes suficientes para reglamentar y supervisar el ejercicio de las actividades de suerte y azar en todos sus aspectos, definiendo los conceptos relacionados con la industria del juego, y crear el marco jurídico que le permita a la Junta de Control de Juegos desarrollar, de manera óptima, su relación contractual con los operadores privados. Establecer la competencia y obligaciones de los órganos que han de conformar esta entidad, y señalar las infracciones y sanciones a las disposiciones de la Ley. Establecer el régimen financiero y administrativo de la entidad, para garantizar que ésta cuente con la disponibilidad financiera que le permita ejercer adecuadamente sus funciones de control y supervisión. Igualmente, para derogar y subrogar todas las disposiciones que resulten contrarias a este nuevo marco legal.
5. Introducir modificaciones a la Ley 6 de 1997, mediante la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, con el objeto de mejorar la normativa referente al funcionamiento técnico- económico del futuro mercado eléctrico de generación, de modo que se promueva, efectivamente, la competencia y la operación eficiente del sector eléctrico nacional, en beneficio de los consumidores finales, al igual que los mecanismos para la venta de acciones de las empresas que se crean al amparo de esta Ley.

6. Adicionar un párrafo al artículo 1057-v del Código Fiscal, a fin de facultar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para expedir certificados con poder cancelatorio especiales (CPCE), nominativos, a favor de los fabricantes o productores que se dediquen a la producción, fabricación, envase y comercialización de medicinas y alimentos destinados al consumo humano, siempre que cumplan previamente con las condiciones y trámites que se determinen en la Ley. Igualmente, para que la Dirección General de Ingresos cuente con las condiciones para la fiscalización, control, modificación, cancelación y reglamentación de todo lo concerniente a los CPCE y la identificación de los productos, fabricantes, insumos y materias primas necesarios para la producción de los bienes a que se refiere este nuevo párrafo.
  
7. Reglamentar el trabajo en el mar y vías navegables, y dictar las demás disposiciones que permitan regular, en su totalidad, las relaciones de tipo laboral, que se dan a bordo de naves de registro panameño, ya sea que se dediquen al servicio internacional, al servicio de cabotaje, a la explotación de recursos vivos y no vivos y a otras actividades en las vías navegables, lo mismo que las excepciones a la aplicación de este marco regulatorio. Determinar todo lo concerniente a los derechos y obligaciones de la tripulación de las naves, la colocación de la gente de mar, su régimen de contratación y de relación de trabajo, incluyendo las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de los tripulantes; así como las normas necesarias para la prevención de los accidentes de trabajo y para regular las inspecciones de las naves, a fin de asegurar la aplicación de la legislación nacional y los reglamentos relativos a las condiciones de trabajo en las naves de servicio internacional. Dictar normas procesales que permitan dirimir los conflictos entre el armador y la tripulación, incluyendo la creación de una jurisdicción especial del trabajo, que tendrá competencia privativa para conocer de las controversias que se originen por razón del trabajo en el mar y vías navegables. Además, fijar la aplicación de las normas del derecho internacional privado marítimo laboral en la

- relación de trabajo a bordo de las naves de bandera panameña; y crear el Patronato Nacional de la Educación Náutica, así como el fondo de asistencia necesario para el cumplimiento de sus objetivos.
8. Crear, dentro de la estructura del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, integrada por los departamentos de Auditoría, Control Interno, Fiscalización y Jurídico. Esta Dirección tendrá como funciones la evaluación permanente de los sistemas vigentes en las diferentes dependencias de dicho Ministerio; examinar, intervenir y auditar las cuentas que administren, manejen o custodien los funcionarios de todas las unidades administrativas de la institución; la fiscalización de inventarios, traspaso de bienes, documentos de valor y especies venales, la destrucción de sellos, documentos y bienes deteriorados de propiedad estatal, con el objeto de prevenir, detectar y evitar malos manejos, pérdidas de ingresos fiscales y violaciones a la Ley.
9. La aprobación de las estipulaciones del contrato celebrado entre el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber.

**Artículo 2.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE ENERO DE 1998.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA  
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.  
Secretario General

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 264  
(De 27 de noviembre de 1997)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica a vender, mediante licitación pública tres (3) globos de terrenos, ubicados en la esquina suroeste de la intersección del Corredor de Colón con la Avenida Randolph al final de la Vía Bolívar, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón".